

AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA
15576 MAIN STREET, HESPERIA CALIFORNIA 92345
(760)244-4411

El Código 48980(a) de la Educación Académica de California, requiere que el padre/tutor de todo alumno inscrito en el Distrito Escolar Unificado de Hesperia reciba un aviso anual dándole información importante sobre las leyes federales y los códigos de la educación académica del estado de California y sobre los derechos de los padres y de los estudiantes. Las abreviaciones al final de cada sección se refieren esencialmente al Código de la Educación Académica (E.C.) secciones donde usted puede encontrar más información. Esta información del código educativo está a su disposición en cada escuela.

E D U C A C I Ó N A L T E R N A T I V A

ESCUELAS ALTERNATIVAS - La ley del estado de California le autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación, define una escuela alternativa como una escuela o un grupo separado dentro de una escuela que es operada de una manera designada a:

- A. Aumentar al máximo la oportunidad para que los alumnos desarrollen valores positivos como confianza en sí mismos, iniciativa, bondad, espontaneidad, habilidad, valor, creatividad, responsabilidad y gozo.
- B. Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el alumno aprende por su propio deseo.
- C. Mantener un ambiente en el cual se pueda aumentar la motivación del alumno y el ánimo de dedicar su tiempo libre a sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente o independientemente por él/ella o el resultado parcial o completo de una variedad de proyectos a escoger presentados por sus maestros.
- D. Aumentar la oportunidad de los maestros, padres y alumnos para desarrollar mutuamente el proceso y temas de aprendizaje. Esta oportunidad deberá ser un proceso permanente y continuo.
- E. Aumentar la oportunidad de los maestros, padres y alumnos de reaccionar continuamente a los sucesos mundiales, incluyendo, pero no limitándolos, a la comunidad dentro de la cual está ubicada la escuela.

Si cualquier padre, alumno, o maestro está interesado en recibir más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente Escolar del Condado y las oficinas de administración del Distrito tienen a la disposición copias de la ley para su mayor información.

Para más información sobre estos programas, usted puede llamar a la escuela Mojave High School, al 948-3999, extensión 116. Las solicitudes de inscripción para cualquier programa de educación alternativa se pueden obtener en la escuela Mojave High School, 16633 Lemon Street, o en el Centro de Educación Alternativa, 16527 Lemon Street, en Hesperia. (E.C. 58501)

NOTIFICACION SOBRE OPCIONES EDUCATIVAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA (Grados 7-12) - A continuación las opciones educativas adicionales las cuales puedan ser de interés para los padres de alumnos de secundaria y preparatoria. Por favor, no dude en llamar al número que se da para cada una de ellas si quiere más información.

MOJAVE HIGH SCHOOL, 948-3999, x 114

(Al Este de la ciudad)

Le sirve a los alumnos del 9 al 12, y les provee un plantel en donde la proporción de alumno a maestro es más reducida, con instrucción individual y con un ambiente mucho más personal. Los estudiantes tienen que tener por lo menos 16 años de edad y ser referidos por un consejero.

CANYON RIDGE HIGH SCHOOL 244-6530

(Al Oeste de la ciudad)

Le sirve a los alumnos del 9 al 12, y les provee un plantel en donde la proporción de alumno a maestro es más reducida, con instrucción individual y con un ambiente mucho más personal. Los estudiantes tienen que tener por lo menos 16 años de edad y ser referidos por un consejero.

SUCCESS 244-1771, X 188

Structured Unique Classroom Coordinated to Ensure Student Success. Este es un programa intensivo, altamente estructurado para alumnos de educación especial que están en peligro de fracasar. Para participar en este programa, el alumno tiene que ser recomendado por Servicios Especiales y por su IEP.

ESTUDIO INDEPENDIENTE, 244-6530

Este programa les permite a los alumnos del 7 al 12 completar sus asignaturas de acuerdo a las guías del Plan Maestro, enfocándose en las metas y objetivos requeridos para completar los requisitos de graduación. El trabajo se hace en casa con la supervisión de los padres. El personal docente asesora y evalúa el trabajo del estudiante individualmente durante el tiempo programado para éste. No se provee transportación para este programa.

CAL SAFE-PROGRAMA PARA JOVENES EMBARAZADAS 948-3999 x 170

Es un estudio independiente, diseñado para cubrir las necesidades de una adolescente embarazada o después de dar a luz, y para el padre del bebé. Este plan de estudio incluye cursos sobre el embarazo, preparación para el parto y la crianza de los hijos. Las alumnas están en el programa hasta los seis meses después del parto y asisten a clases durante el horario regular en la escuela preparatoria Mojave High School.

EXPERIENCIA DE EMPLEO 244-1771 x 130

Este programa es una alianza entre la escuela y la comunidad. Le provee a los alumnos de 16 años de edad en adelante con la oportunidad de experimentar oportunidades de empleo mientras exploran las opciones para carreras profesionales y estudian para obtener el diploma de preparatoria. Si usted está interesado en más información sobre este programa, comuníquese con el departamento de consejería de la escuela a la cual asiste su hijo/a.

ESCUELA DE LA COMUNIDAD.

244-1771, X 188

Este programa es para aquellos alumnos que han sido recomendados para ser expulsados y que no pueden asistir a ninguna escuela dentro del Distrito. Los alumnos son recomendados a este programa por el Distrito o por la Revisión de Asistencia Escolar (SARB).

PREPARACION PARA EL EXAMEN DEL GED

244-1771, x 104

Este programa prepara a los adultos para que tomen el examen GED el cual consiste de cinco partes. Una persona es elegible para tomar este examen 60 días antes de cumplir los 18 años. A las personas que pasan este examen se les otorga el certificado del GED el cual llena los requisitos de empleo para la mayor parte de las agencias estatales y agencias públicas locales.

SHADOW RIDGE-PROGRAMA DE EDUCACIÓN ACADÉMICA ALTERNATIVA 244-6530

Esta preparatoria les proporciona a los estudiantes con alternativas al programa de estudio tradicional. Sigue los mandatos estatales y las guías del plan de estudios del distrito que han sido individualizadas para cubrir las necesidades de cada estudiante.

ROP (PROGRAMA REGIONAL DE OCUPACIONES)

244-1771, x 153

Les da a los alumnos entrenamiento práctico y gratuito, información y consejos sobre carreras profesionales y les ayuda a colocarse en un empleo. El programa ROP proporciona a los alumnos las habilidades básicas requeridas para desempeñar cierta clase de trabajo y en muchos casos, los alumnos son colocados en negocios o comercios dentro de la comunidad, donde aprenden mientras desempeñan el puesto. Los alumnos reciben créditos para la preparatoria al terminar estas clases.

PETICIÓN DE LOS PADRES/TUTORES PARA QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA - El padre o tutor de cualquier alumno puede pedirle a la mesa directiva escolar de cualquier distrito, que establezca un programa o programas escolares dentro del distrito, conforme a este capítulo. (E.C. 58502)

REQUISITOS PARA GRADUARSE - Los requisitos para poder graduarse y las maneras alternativas para completar un curso de estudio requerido se le deben facilitar a los alumnos, a los padres, y al público. (E.C. 51225.3)

ASISTENCIA

BAJAR LA CALIFICACIÓN DE UN ALUMNO /PÉRDIDA DE CRÉDITOS – A ningún alumno se le puede reducir su calificación o quitarle créditos académicos por cualquier falta o faltas dispensadas según E.C. 48205 cuando las tareas o pruebas perdidas puedan ser puestas a la disposición del alumno y que éste las complete satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

CLASES TWILIGHT 244-1771 X 157

El Distrito ofrece estas clases gratis para mejorar el comportamiento del alumno. Estas clases se dan dos veces por semana en el Centro de Educación Académica Alternativa (Alternative Education Center), e incluyen DRUG & ALCOHOL AWARENESS (Conocimiento sobre las drogas y el alcohol) y ANGER MANAGEMENT (Cómo controlar la ira/cólera). Las clases son después de las clases regulares y se limitan a 12 alumnos los cuales reciben un certificado si asisten a 12 de ellas.

HABILIDADES DE EMPLEO

244-1771, x 102

Este programa les proporciona a los alumnos de educación especial de 14 a 21 años de edad, las habilidades básicas de empleo, entrenamiento dentro del salón y empleo supervisado con sueldo. Los alumnos aprenden las habilidades necesarias para buscar trabajo, el comportamiento apropiado dentro de éste y las existentes oportunidades de empleo.

PROGRAMAS DE HIGH SCHOOL PARA ADULTOS

244-1771, x 107

Estos programas ofrecen la oportunidad para que los adultos obtengan el diploma de preparatoria/bachillerato y se preparen a ingresar a la arena de empleos. Las clases incluyen: preparación para el examen GED, el programa para que los adultos reciban un diploma, entrenamiento vocacional, desarrollo del lenguaje en inglés y ciudadanía.

PREPARATORIA SUNSET POINT 244-1771 x188

Le sirve a los alumnos del 9 al 12, y les provee un plantel en donde la proporción de alumno a maestro es más reducida, con instrucción individual y con un ambiente mucho más personal. Las clases son por la tarde, lunes – jueves, 5:00-9:00 p.m. y los viernes, 3:00-7:00 p.m.

FALTAS PERMITIDAS - (E.C. 48205)

- (a) A pesar de la Sección 48200, un alumno debe de ser excusado por lo siguiente:
 - (1) Por motivos de salud
 - (2) Por cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o del Departamento de Salubridad
 - (3) Por necesitar servicios de quiropráctica, o de optometría, médico, o dental
 - (4) Por tener que asistir al funeral de un miembro cercano de la familia, siempre y cuando la falta no sea más de un día si el funeral es en California y no más de tres días si es fuera de California
 - (5) Por tener que servir como miembro del jurado según lo estipula la ley
 - (6) Cuando tenga bajo su custodia a un menor que está enfermo y tenga cita con el médico durante horas de clase.
 - (7) Por razones personales y justificadas, incluyendo pero no limitándolas a tener que asistir a un funeral, presentarse en el Juzgado Municipal, observar un día de obligación o ceremonia religiosa, asistir a retiros religiosos o a conferencias relacionadas con su empleo, o por asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial, ofrecida por una organización no lucrativa, siempre y cuando los padres pidan permiso por escrito y sea aprobado por el director o el representante de éste, siguiendo las normas establecidas por la actual mesa directiva escolar del distrito.
 - (8) Para servir como miembro del comité de un distrito electoral conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (b) Al alumno que falte a la escuela bajo esta sección, se le debe dar la oportunidad de completar el trabajo y exámenes perdidos durante la ausencia, los cuales al ser completados dentro de un período de tiempo razonable, obtendrán el crédito completo. El maestro de cualquier clase a la cual el alumno falte, determinará que las asignaturas y pruebas sean equivalentes, aunque no idénticas, a las perdidas durante la ausencia.
- (c) Bajo esta sección, las faltas por asistir a retiros religiosos no deben exceder cuatro horas por semestre
- (d) Faltas pertinentes a esta sección son consideradas como faltas al calcular el promedio diario de asistencia y no reciben fondos estatales.
- (e) “Miembro Cercano de la familia,” como se usa en esta sección, tiene el mismo significado en la Sección 45194, con la excepción de que al referirse al “empleado” se está refiriendo al “alumno.”

TRASLADOS BAJO INSCRIPCIÓN ABIERTA - La ley de California requiere que la mesa directiva de todos los distritos escolares le informen a los padres o tutores de cada estudiante, al principio del ciclo escolar, de las diferentes maneras en las cuales ellos pueden escoger la escuela a la cual ellos quieren que sus hijos asistan, en vez de la escuela que les corresponde. Esta sección se refiere a estos alumnos como “alumnos bajo inscripción abierta”. Hay un proceso a seguir para escoger una escuela diferente dentro de nuestro distrito escolar (traslado interior) y dos procesos separados para escoger una escuela ubicada fuera de nuestro distrito escolar (traslado exterior). A continuación los requisitos y limitaciones generales de cada proceso:

Traslados Interiores (escogiendo una escuela dentro del Distrito donde viven los padres o tutores) La ley limita las opciones de la siguiente manera:

- a. Los alumnos que viven en el área correspondiente a una escuela tienen preferencia de asistir a esa sobre los alumnos que residen fuera de ella.
- b. En un dado caso de que las peticiones de “inscripción abierta” excedan el cupo en existencia, la selección de alumnos debe hacerse sin favoritismo, por lo tanto, se llevará a cabo una lotería sin tomar en cuenta quien se inscribió primero. El distrito no puede tomar en cuenta el rendimiento académico o atlético del alumno como una razón para aceptar o rechazar la petición de traslado.
- c. Cada distrito debe decidir el cupo de cada escuela que se puede llenar con “alumnos bajo inscripción abierta” Cada distrito tiene la autoridad de mantener un balance étnico y racial apropiado dentro de sus escuelas, esto quiere decir que un distrito puede negar la petición de traslado si concederla podría descontrolar el equilibrio étnico o ser causa de que el distrito no cumpla con el mandato de la ley o de un programa voluntario para suprimir la segregación racial.
- d. Bajo estas provisiones, no se requiere que un distrito le provea transportación a un alumno que se traslade a otra escuela dentro del distrito.
- e. Si se niega el traslado, el padre/tutor no tiene automáticamente, el derecho de apelar la decisión. Por otra parte, un distrito puede, voluntariamente, empezar un proceso para que los padres/tutores apelen.(E.C. 35160.5)

Traslado Exterior (escogiendo una escuela fuera del Distrito donde viven los padres/tutores del alumno) Los padres o tutores tienen las siguientes dos opciones para escoger una escuela fuera del Distrito Escolar Unificado de Hesperia:

1. Tanto el padre o tutor y el distrito al cual el alumno va a ser trasladado y el distrito del cual va a ser trasladado, deben de tomar en cuenta la necesidad de niñera después de clases. Si el traslado es aprobado basándose en la necesidad de niñera, el alumno puede asistir a la escuela en el nuevo distrito, de ser necesario hasta el grado 12, bajo ciertas condiciones.
 - a. Si los dos distritos niegan la petición de traslado, el padre/tutor tiene el derecho de apelar la decisión con la Mesa Directiva de la Educación Académica del Condado. La ley provee un período de tiempo específico para hacer una apelación y para que la Mesa Directiva tome una decisión. (E.C. 46600 al 46611)
2. Si el lugar de empleo de uno o de los dos padres/tutores de un alumno de primaria está situado en los límites de un distrito escolar en el cual no viven, el alumno puede ser considerado como residente del distrito escolar dentro del cual trabajan sus padres/tutores. Las secciones de este código no requieren que un distrito escolar acepte automáticamente el traslado basándose sólo en eso, pero un alumno no puede ser rechazado por su raza/origen étnico, género, ingresos económicos, habilidad académica, o cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras provisiones incluyen:
 - a. Puede ser que el distrito en donde vive el padre/tutor, o el distrito en donde trabaja, prohíban el traslado, si piensan que éste puede causarle un impacto negativo al distrito.
 - b. El distrito dentro del cual trabaja el padre/tutor puede rechazar el traslado si éste determina que el costo de educar al alumno excedería la cantidad de fondos que el distrito recibiría para educar a ese alumno. Estas limitaciones aplican particularmente cuando se trata de un alumno con necesidades excepcionales que necesita servicios adicionales por parte del distrito, por los cuales

- el distrito cree que la ayuda que recibiría del estado no cubriría el costo de los servicios.
- c. Bajo esta ley, existen límites (basados en el total del alumnado) en el número de alumnos que pueden ser trasladados, a menos que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
 - d. No existe un proceso de apelación requerido cuando se niega un traslado. Sin embargo, el distrito que se niega a recibir a un alumno debe de darle a saber al padre/tutor, por escrito, las razones específicas por las cuales se negó el traslado. (E.C. 48204(f))

FALTAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS - Con su permiso escrito de antemano, su hijo puede ser dispensado para asistir a servicios religiosos fuera de la escuela, pero en ese día, él tiene que asistir a clase cierta cantidad de minutos. Faltas como estas se limitan a cuatro días por mes escolar. (E.C. Sección 46014)

RESIDENCIA BASADA EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE/TUTOR - El distrito escolar dentro del cual el padre o tutor trabaja será considerado como el distrito escolar de residencia para los alumnos. (E.C. 48204)

RABONA/NOVILLOS/LA PINTA - Cualquier alumno que falte a la escuela por más de tres (3) días o que llegue tarde en exceso de 30 minutos en cada uno o en más de tres (3) días se le considera que está haciendo rabona/novillos/la pinta (E.C. 48260). Los alumnos que hacen rabona serán enviados al Comité de Asistencia Escolar para que se tomen las medidas necesarias. Los padres/ tutores de los alumnos que se hacen rabona/novillos/la pinta, pueden ser sujetos a cargos criminales y procesados (E.C. 48292).

Una vez que un alumno sea identificado como que se está haciendo la pinta, el distrito escolar se encargará de notificar al padre o tutor del alumno, por correo o por cualquier otra vía razonable, de lo siguiente:

- a. Que el alumno se está haciendo la pinta.
- b. Que los padres o tutores tienen la obligación de estar pendientes de que sus hijos asistan a la escuela.
- c. Que los padres o tutores que no cumplen con esta obligación pueden ser encontrados culpables y pueden ser procesados de acuerdo al Artículo 6 (comenzando con la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.
- d. Que el distrito tiene programas de educación académica alternativa.
- e. Que los padres o tutores tienen el derecho de reunirse con el personal docente apropiado y hablar sobre las posibles soluciones a este problema.
- f. Que el alumno puede ser procesado de acuerdo a la Sección 48264.
- g. Que el alumno puede ser suspendido, se le puede negar o retrasar el privilegio de obtener su licencia de manejar según la Sección 12303.7 del Código Vehicular.
- h. Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno y asista a clases con él por un día. (E.C. 48260.5)

DISCIPLINA

ASISTENCIA A LA ESCUELA UNA PARTE DEL DÍA POR LOS PADRES/TUTORES DE UN ALUMNO SUSPENDIDO - Los padres o tutores de un alumno que ha sido suspendido pueden ser requeridos de asistir una parte del día de clases cuando el alumno regrese o dentro de un lapso de una semana después del regreso del alumno. Esta asistencia de los padres/tutores se limita a la clase de la cual el estudiante fue suspendido por violaciones al Código de Educación Pública, Sección 48900, subdivisiones "i" o "k". Esta política toma en consideración aquellos factores razonables que puedan prevenir el cumplimiento de este mandato. Está prohibido que un patrón le niegue este tiempo a su empleado o lo despidan por este motivo. (E.C. 48900.1)

CÓDIGO DE VESTIR/ROPA RELACIONADA CON LAS PANDILLAS - Las intenciones de la Mesa Directiva, del Distrito y del personal docente de cada escuela, son de proporcionar a todos los alumnos con un ambiente seguro, sano y conducente al aprendizaje. Pandillas y grupos discriminatorios activos en todo el sur de California han sido asociados con un número de incidentes violentos y con actividades ilícitas. Muchos alumnos y sus padres le temen a la presencia de estas pandillas. Las chamarras, pañoletas, cachuchas/gorros, joyería y otros signos o insignias de un grupo, interrumpen la paz de un plantel, causando temor y estableciendo la posibilidad de violencia en caso de que existan conflictos entre estos mismos grupos. Por lo tanto, la Mesa Directiva de Educación Académica considera el uso de signos, insignias, y ropa característica relacionada con las pandillas, como una violación indiscutible de su política sobre el vestuario del alumnado, prohibiendo dicho vestuario en los planteles o en cualquier parte donde se lleve a cabo una actividad del Distrito Escolar Unificado de Hesperia. Toda ropa o accesorio identificado por el Departamento de Alguacil del Condado de San Bernardino como relacionado a las pandillas está prohibido usarse en los planteles escolares. (E.C. 35183, HUSD B/P. 5132)

MOTIVOS PARA SUSPENDER O EXPULSAR A UN ALUMNO - Los alumnos pueden ser suspendidos y/o recomendados para ser expulsados por las siguientes ofensas:

Código de Educación Académica de California 48900: (Grados K - 12)

- a. (1) Causó, intentó causar, o amenazó con causar daño físico a otra persona. (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia en otra persona, excepto en un caso de defensa propia. (Agresión/Asalto)
- b. Se le encontró en posesión, vendió, o subsecuentemente le facilitó a otra persona un arma de fuego, navaja, explosivos o cualquier otro objeto peligroso sin haber obtenido permiso por escrito del director o de su representante.
- c. Se encontró en su posesión, usó, vendió, le proporcionó a otra persona, o se le encontró bajo los efectos de cualquier sustancia ilegal anotada en el Capítulo 2, (comenzando con la Sección 11053), División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier clase.
- d. Ilegalmente ofreció, dispuso o pactó la venta de sustancias ilegales, nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier clase y a continuación vendió, entregó, hizo accesible para otra persona cualquier líquido, sustancia o material, haciéndolo pasar como una sustancia ilegal, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o atentó cometer robo o extorsión.

- f. Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o a propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Se le encontró en posesión o usó tabaco o cualquier producto conteniendo tabaco, o productos a base de nicotina, incluyendo, pero no limitándolos a cigarros, puros, cigarrillos, cigarros de esencia de clavo, tabaco para mascar, rapé, bolsillos de tabaco para mascar y betel. Por otra parte, esta sección no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados por el médico.
- I. Cometió un acto obsceno o usó profanidad o vulgaridad habitual.
- j. Se le encontró en posesión ilegal, o ilegalmente ofreció la venta de cualquier instrumento para el uso de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares o de cualquier otro empleado escolar durante el curso de su trabajo.
- l. Conscientemente recibió propiedad escolar o propiedad privada que fue robada.
- m. Se le encontró en posesión de un arma de fuego de juguete. Como se define en esta sección, una imitación de un arma de fuego en existencia, tan bien hecha, que haga pensar a una persona razonable que esa es un arma verdadera.
- n. Cometió o atentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261,266c, 286, 288, 288a, o289 del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno, el cual es un testigo acusador o que servirá como testigo en un procedimiento disciplinario, con el motivo de prevenir que dicho alumno sirva como testigo, o tomó represalias en contra del alumno por haber servido como testigo o por ambas razones.
- p. Ilegalmente ofreció, agenció o negoció la venta, o vendió el medicamento Soma, el cual requiere receta médica.
- q. Un alumno que ayuda o intenta ayudar, como se define en la Sección 245.6 del Código Penal, a llevar a cabo una iniciación (hazing).
- s. Un alumno que ayuda o incita, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a causar o intentar causar heridas físicas a otra persona.

Código de Educación Académica de California **48900.2** (Grados 4 - 12)
Cometió acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Código de Educación Académica de California **48900.3**(Grados 4 - 12)
Causó, amenazó con causar, o participó en un acto de odio violento, como se define en la subdivisión (e) del E.C. Sección 233.

Código de Educación Académica de California **48900.4**(Grados 4 - 12)
Intencionalmente tomar parte en acoso, amenazas, intimidación, dirigida en contra del personal docente o a un alumno o grupo de alumnos/as, que es suficientemente severa o aguda para tener el efecto actual y razonablemente esperado de materialmente interrumpir la clase, creando substancial desorden, e invadiendo los derechos de los alumnos o personal docente, creando de esta manera un ambiente educativo hostil e intimidante.

Código de Educación Académica de California **48900.7**
Haber hecho amenazas terroristas a oficiales escolares o a propiedad escolar o a ambos. Para los propósitos de esta sección, “amenaza terrorista” debe de incluir cualquier declaración, ya sea verbal o escrita, hecha por una persona la cual intencionalmente amenaza con cometer un crimen que tendrá como resultado la muerte o heridas graves a otra persona, o daño a propiedad ajena por más de mil dólares, con el intento específico de que dicha amenaza sea tomada como tal, aún cuando el que la hace no tenga intención de llevarla a cabo, pero que basándose en las circunstancias y en la seriedad con que fue hecha, se toma inequívocamente, incondicionalmente, inmediatamente y específicamente como para darle a saber a una persona la gravedad del propósito y la inmediata posibilidad de ejecución de la misma. Por lo tanto, causándole con justa razón, constante temor por su seguridad, la de su familia, la protección de la propiedad del distrito escolar, la propiedad personal de la persona amenazada o la de los miembros de su familia.

Código de Educación Académica de California 48915 RECOMENDACION MANDATORIA PARA EXPULSAR A UN ALUMNO (Grados K - 12)

- (A) 1. Causando heridas físicas serias a otra persona, excepto cuando es en defensa propia.
- 2. Posesión de cualquier clase de navaja, explosivo o cualquier otro objeto peligroso sin tener ningún uso razonable para el alumno.
- 3. Posesión de cualquier sustancia prohibida anotada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera ofensa causada por la posesión de no más de una onza ovoirdupois de marihuana, que no sea marihuana cannabis concentrada.
- 4. Robo o extorsión.
- 5. Asalto o agresión a cualquier empleado escolar, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal.
- (C) 1. Poseer, vender o proporcionar un arma a otra persona.
- 2. Esgrimir un arma blanca (navaja, sable)
- 3. Vender ilegalmente una sustancia controlada (drogas) como se define en el Capítulo 2, de la División 10 del Código de Salud y Seguridad (comenzando con la Sección 11053).
- 4. Cometiendo o atentando cometer un asalto sexual, como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometiendo una agresión sexual, como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- 5. Poseer un explosivo.

AVISO A LOS MAESTROS – Los maestros deben ser notificados si uno de sus alumnos ha cometido una de las violaciones (excepto 48900 (h)) dentro de los tres años anteriores al año escolar en curso. (E.C. 49079)

APUNTADORES LASER – Está prohibido que un alumno de cualquier escuela traiga en su poder, dentro de un plantel escolar, un apuntador laser, a menos que éste sea necesario para dar instrucción académica. Además, se prohíbe que un apuntador laser se apunte a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía, perro de señales, perro de servicio o un perro al servicio de un policía. (PC 417.27)

REGLAS DE DISCIPLINA ESCOLAR - El padre o tutor de cualquier alumno tiene el derecho de inspeccionar las reglas de disciplina del Distrito Escolar. Estas se encuentran en la dirección de cada escuela y en la oficina del Distrito Escolar y lo pueden hacer durante horas de oficina. Las escuelas pueden adoptar reglas y procedimientos referentes a la disciplina, para mantener la seguridad y la buena conducta de los estudiantes. (E.C. 35291 y E.C. 35291.5)

LA CONDUCTA DEL ALUMNO, CONTROL FÍSICO - Todo maestro de una escuela pública tiene la estricta responsabilidad de la conducta del alumno, de la casa a la escuela, de la escuela a la casa, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no debe de ser objeto de procesamiento judicial o criminal por haber ejercido, durante el curso de su trabajo, el mismo grado de control físico que un padre tiene legalmente sobre un alumno, el cual en ningún momento debe exceder el control físico necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o la seguridad y salud de los demás alumnos o para mantener el ambiente necesario y conductivo al aprendizaje. Las provisiones en esta sección son adicionales y no sustituyen las provisiones en la Sección 49000 de este código. (E.C. 44807, Amend. Stats. 1976, Ch. 1010.)

LAS RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO - Todo alumno debe de asistir a la escuela con regularidad y llegar puntualmente; seguir las reglas de la escuela; obedecer prontamente las instrucciones de su maestro y demás personal docente; ser diligente en el estudio; ser bondadoso y cortés con sus compañeros; y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar. (C.C.R. Title 5, Sec. 300, Reg. 77, No. 39)

PROCEDIMIENTOS PARA EXPULSAR A UN ALUMNO - El alumno debe de ser avisado por escrito, por lo menos diez días antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión. El padre y el alumno tienen el derecho de ser representados por un abogado o por una persona que abogue por ellos. El superintendente o su representante enviará los resultados de la audiencia a los padres/tutores. Si el alumno se va a inscribir en otro distrito, los padres/tutores tienen la obligación de informar a ese distrito de que el alumno ha sido expulsado o está en proceso de expulsión. El aviso de expulsión debe incluir un aviso de las alternativas de educación académica que el alumno tiene durante el período de expulsión. La Mesa Directiva actual tiene el derecho de dar citaciones. El departamento que provee copias de una citación debe ser informado si recibió honorarios por este servicio. (E.C. 48918).

SALUD / EDUCACIÓN SOBRE LA SALUD

PLAN PARA EL MANEJO DE ASBESTOS - Los padres o tutores, maestros y las organizaciones de empleados pueden, si lo piden, revisar todo el plan para el manejo de materiales que contienen asbestos en nuestras escuelas. Este plan se mantiene al día. (Código de Reglamentos Federales, Título 40 (40 CFR Sección 763.93)

LA SALUD DEL MENOR Y EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - El padre/tutor de todo el alumno de kindergarten deberá ser proporcionado con información relacionada con el examen físico, evaluación y otros beneficios a su disposición bajo el Capítulo 2, Artículo 3.4 del "Código de la Salud y Seguridad." (H & S Code 124085, 124100 y 124105 y 120475)

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES - Las autoridades escolares pueden dispensar a cualquier alumno de secundaria y preparatoria (7-12) de que falte a la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores. (E.C. 46010.1)

EXENTO DE INSTRUCCIÓN - CREENCIAS RELIGIOSAS - Con una petición por escrito de cada uno de los padres/tutores, relacionada con cualquier parte de la instrucción dentro de la salud, educación sobre la vida familiar, educación sobre el SIDA, educación sexual, y el programa de prevención del abuso infantil, contradictorias a las creencias religiosas de los padres o tutores de cualquier alumno, ese alumno deberá ser excusado de cualquier parte de estos programas de instrucción que vayan en contra de dichas enseñanzas o creencias religiosas. (E.C. 51240, y W&I C 18976.5)

EXENTO DE INSTRUCCIÓN - SIDA/PREVENCIÓN DEL SIDA - Al comienzo de cada año escolar o al ingresar el alumno a la escuela, cada padre es notificado del propósito de la instrucción sobre la prevención del SIDA y de los derechos que tienen para obtener copias del Código de Educación Sección 51933 y 51934, relacionado con la instrucción para la prevención del SIDA. Este aviso les hará saber a los padres si la clase de salud sexual o la clase de educación para la prevención del HIV/SIDA, será enseñada por el personal del Distrito o por personas ajenas al Distrito. Si la escuela decide que estas clases o estas pláticas serán impartidas por personas ajenas a nuestro Distrito, los avisos que se les manden a los padres incluirán la fecha de la instrucción y el nombre de la organización o afiliación de cada una de las personas. También el aviso informa que todo padre puede pedir que su hijo(a) no reciba la instrucción para la prevención del SIDA. (E.C. 51938)

EXAMEN DE VISTA Y OIDO - Cada niño debe de tener un examen de la vista cada tres años hasta que haya terminado su octavo grado (segundo de secundaria) (E.C.49455). Cada niño debe recibir un examen del audio en el kindergarten o primer grado y en segundo, quinto, octavo/segundo de secundaria, décimo/segundo de preparatoria o decimoprimer/tercero de preparatoria o al inscribirse por primera vez al sistema escolar público de California. (C.C.R.Título 17) Estas secciones no aplican a ningún alumno del cual los padres o tutores hayan remitido al director una declaración escrita que no quieren que su hijo sea examinado. Por esta razón el alumno no será examinado, pero si en alguna ocasión existe una buena razón para creer que el alumno padece de una infección o enfermedad contagiosa bien reconocida, el alumno se mandará a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que el personal docente capacitado esté convencido de que el período de contaminación ya no existe.

ALUMNO HOSPITALIZADO - Se supone que aquel alumno que está hospitalizado ha llenado los requisitos de residencia requeridos para obtener instrucción académica por el distrito escolar dentro del cual el hospital está ubicado. (E.C. 48207) El padre o tutor de un alumno que esté incapacitado temporalmente, tiene la obligación principal de informar al distrito escolar de que el alumno está internado en un hospital ubicado dentro de su distrito. Después de que el distrito examine los documentos proporcionados por el doctor, el distrito, **dentro de un período de cinco días hábiles**, determinará la posibilidad de proveer instrucción individual al alumno. (E.C. 48208)

VACUNAS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS – La Mesa Directiva actual, está autorizada para permitir que personas acreditadas les administren estas vacunas para prevenir o controlar enfermedades contagiosas, a aquellos estudiantes cuyos padres han dado su consentimiento por escrito. (E.C. 49403)

VACUNAS- La autoridad mayor de cada distrito escolar debe de prohibir que un alumno siga asistiendo a la escuela cuando ha sido admitido bajo la condición de que se le vacunará dentro del tiempo permitido bajo los reglamentos del Departamento de Salubridad y no lo ha cumplido, a menos de que esté exento bajo la Secciones 3385 (contrario a creencias religiosas) o 3386 (circunstancias médicas). Todo alumno debe estar completamente vacunado en contra de la difteria, tos ferina, tétano, polio, sarampión, paperas y rubéola, con excepción de aquellos alumnos que han cumplido la edad de siete años que no necesitan la vacuna contra la tos ferina. La Mesa Directiva actual, le notificará a los padres o tutores del estudiante, que tienen dos semanas para presentar evidencia de que el estudiante ha recibido las vacunas necesarias o que bajo el Código de Salud y Seguridad, Sección 120365 ó 120370, está dispensado de recibir las vacunas. (Código de Salud y Seguridad 120375 y E.C. 48216(b), 49403)

INSTRUCCION INDIVIDUAL - Un alumno al cual el médico le ha dado una excusa firmada en la que consta que está temporalmente incapacitado para asistir a sus clases regulares por un lapso mínimo de dos (2) semanas, está elegible para recibir instrucción individual, proporcionada por el distrito escolar dentro del cual reside (E.C. 48206.3) (E.C. 48980 b)

SEGURO MÉDICO/ACCIDENTE - El padre o tutor de cualquier alumno puede comprar seguro médico por medio del distrito escolar para sufragar los gastos por servicios médicos por enfermedad, lesiones causadas por el deporte, o lesiones de los alumnos del distrito, que ocurran dentro de o en edificios o en cualquier localidad del distrito escolar durante el tiempo en el cual dichos alumnos estén requeridos de estar en dicho lugar o por razones de asistencia a un día regular de clases o mientras éstos estén siendo transportados por el distrito a o de la escuela, o a otro lugar de instrucción académica, o mientras estén en cualquier otro lugar como resultado de cualquier actividad escolar y mientras estén siendo transportados a, o de, dichos lugares. (E.C. 32221.5 y E.C. 49472)

MEDICAMENTOS - El padre o tutor de cualquier alumno que tenga que tomar medicamentos constantemente debe darle a la escuela un reporte anual del medicamento que el alumno está tomando, la dosis y el nombre del médico que lo está atendiendo. Todos los medicamentos se guardan y se administran en la dirección. Los medicamentos para alumnos de kindergarten al 12, deben ser traídos a la escuela por el padre o tutor, con instrucciones escritas para su uso. (E.C. 49480). Cualquier alumno que tenga que tomar medicamentos durante el día regular de clases, recetados por su médico o por su cirujano, puede ser asistido por la enfermera escolar o por otro miembro del personal docente previamente designado o puede traer consigo y él mismo administrarse la dosis inyectable de epinephrine (para alergias severas), si el distrito escolar recibe lo siguiente: (1) instrucciones escritas por el médico (renovadas anualmente), con información detallada sobre el método, cantidad y horario; y permiso por escrito (renovado anualmente) del padre/tutor, indicando su deseo de que el personal escolar asista al alumno, de la manera especificada por el médico. (E.C. 49423)

Para que un alumno traiga consigo y él solo se inyecte la dosis recetada y preparada de epinephrine (para alergias severas), el distrito tiene que recibir: (1) instrucciones escritas detalladamente por el médico o por el cirujano, dando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y las horas en las cuales debe ser administrado, confirmando que el alumno es competente para administrarse el medicamento él solo y (2) el permiso por escrito de los padres para que el alumno se administre el medicamento él solo, autorizando a la enfermera del distrito o a otro miembro del personal docente designado, para que consulte con el médico del alumno en todo lo relacionado con este medicamento, librando al distrito escolar y al personal docente del plantel, de una demanda, si el alumno se administra el medicamento por sí solo y sufre una reacción adversa como resultado del medicamento que se administró según esta sección.

Estas peticiones, instrucciones y permisos por escrito, especificados en esta subdivisión, se deben entregar por lo menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia en que se toma o las razones para administrarse. (E.C 49423)

Bajo la Sección 48900, un alumno puede ser castigado si usa el medicamento inyectable epinephrine de cualquier manera que no sea como fue recetado.

MEDICAMENTOS PARA EL ASMA – Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos durante el día de clases y que estén recetados por su médico o cirujano, pueden ser asistidos por la enfermera escolar o por otro miembro del personal docente que ha sido designado, o puede traer consigo el inhalador para el asma y administrarse dicho medicamento por sí solo siempre y cuando el distrito escolar tiene en su poder los documentos por escrito especificados a continuación.

Para que un alumno que necesite tomar medicamentos para el asma durante el día de clases y pueda ser asistido por la enfermera escolar u otro miembro del personal docente designado, bajo la subdivisión (a), el distrito escolar tiene que recibir: (1) instrucciones escritas por el médico o cirujano dando el nombre, el método, la dosis y el horario para tomarse y (2) una petición escrita por el padre, tutor, o padre designado por el estado solicitando que el distrito asista al estudiante según las instrucciones ya dadas por el médico o cirujano.

Para que un alumno traiga consigo y él solo se administre la dosis recetada para el asma, el distrito tiene que recibir; (1) instrucciones escritas detalladamente por el médico o por el cirujano, dando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y las horas en las cuales debe ser administrado, confirmando que el alumno es competente para administrarse el medicamento él solo y (2) el permiso por escrito de los padres para que el alumno se administre el medicamento él solo, autorizando a la enfermera del distrito o a otro miembro del personal docente designado, para que consulte con el médico del alumno en todo lo relacionado con este medicamento, librando al distrito escolar y al personal docente del plantel, de una demanda, si el alumno se administra el medicamento por sí solo y sufre una reacción adversa como resultado del medicamento que se administró según esta sección.

Estas peticiones, instrucciones y permisos por escrito, especificados en esta subdivisión, se deben entregar por lo menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia en que se toma o las razones para administrarse.

Bajo la Sección 48900, un alumno puede ser castigado si usa el inhalador para el asma de cualquier manera que no sea como fue recetado. (E.C. 49423.1)

NUTRICIÓN - Alimentos gratis o a precio reducido se le da a todo el alumno que califique. Las solicitudes para aplicar para la comida gratis o a precio reducido están al alcance de todos los alumnos. Se mandan avisos a los periódicos y a las oficinas de empleo para que se les ofrezca este servicio a las familias que califiquen. Los alumnos que califiquen pueden entregar las solicitudes a la dirección de la escuela. (E.C. 49500-49512, E.C. 49520 y E.C. 48980(b))

EXAMEN FÍSICO-El padre o tutor puede remitirle al director una solicitud anual firmada por ellos mismos, declarando que él/ella no consiente que se le dé un examen físico a su niño y el niño debe ser exento de cualquier examen físico. Si existe una razón para creer que un niño está padeciendo una enfermedad contagiosa reconocida, él/ella será mandado(a) a casa y no podrá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que el contagio por dicha enfermedad no existe. (E.C.49451)

EDUCACIÓN SEXUAL - Si se ofrecen clases en las cuales los órganos sexuales y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados o discutidos, el padre de cada alumno tomando estas clases, debe ser informado de antemano por escrito. Un padre puede pedir, por escrito, que su hijo(a) no tome esta clase. Todo el material escrito o audiovisual que se va a usar en estas clases debe ser puesto a la disposición de los padres, a horas y lugares razonables, para que éstos lo inspeccionen antes de que se lleven a cabo los cursos. Esta sección no debe ser aplicada a descripciones o ilustraciones de los órganos sexuales que pueden aparecer en un libro de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud. (E.C. 51933 y E.C. 51938)

INSTRUCCION SOBRE ENFERMEDADES VENEREAS - Si se ofrece educación sobre enfermedades venéreas, los padres de los alumnos inscritos deben ser notificados de antemano, por escrito, sobre este programa de instrucción. El padre puede pedir, por escrito, que su hijo(a) o el menor bajo su custodia no participe. Todas las escuelas públicas de primaria hasta preparatoria que imparten clases sobre la educación sexual y que discuten el coito, deben de insistir y aclarar que la abstinencia es la única manera que da 100 por ciento de protección contra el embarazo, enfermedades venéreas y el SIDA cuando se transmite sexualmente. Todo el material y la instrucción sobre educación sexual y discusiones sobre el coito deben ser apropiados para la edad de los alumnos. (E.C. 51934 y E.C. 51938)

ENSEÑANZA / ASESORAMIENTO

ASESORAMIENTO SOBRE CARRERAS/PROFESIONES - Consejos sobre diferentes profesiones, selección de cursos y oportunidades, son ofrecidos a los alumnos sin tener en cuenta su género. Los padres pueden participar en estas sesiones y decisiones. (Título VI, Decreto de los Derechos Civiles Título IX; y E.C. 221.5(d))

EL DERECHO DEL ALUMNO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES - Cualquier alumno que tenga objeción moral a disecar o a cualquier otro modo de dañar o destruir animales debe informar al maestro de esta objeción. El padre o tutor debe enviar una nota firmada indicando la objeción del alumno. El maestro y el alumno pueden ponerse de acuerdo en un proyecto educacional como alternativa. (E.C. 32255-32255.6)

PRUEBAS - Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen, que contenga preguntas sobre la vida personal de los padres o tutores de un alumno como, creencias o prácticas sexuales, vida familiar, moral y religión, puede ser administrada a ningún alumno a menos que el padre o tutor dé consentimiento por escrito de antemano. (E.C.51513)

EXAMEN PARA GRADUARSE DE LA PREPARATORIA – Comenzando con el año escolar 2000-01 y cada año después, se le avisará al padre/tutor del alumno, que comenzando con el año escolar 2005-06, y cada año después, todos los alumnos al final del grado 12 tendrán que pasar el examen de egreso de preparatoria para poder graduarse. Se les mandará un aviso a todos los padres de estos alumnos el cual incluirá, por lo menos, la fecha del examen, los requisitos para pasar el examen, las consecuencias si no se pasa el examen y que pasar el examen es una condición para poder graduarse de la preparatoria. (E.C. 48980(e))

PROGRAMAS ESTATALES PARA LA EVALUACION DEL ESTUDIANTE

El padre o tutor puede pedirle por escrito a los administradores escolares, que su hijo sea dispensado de tomar ciertas o todas las partes de los exámenes administrados bajo el Programa Estatal de Evaluación del Alumno. Estos incluyen todas las pruebas dentro del examen STAR del estado de California (E.C 60615)

EXAMEN DE CLASES AVANZADAS A NIVEL UNIVERSITARIO – El estado provee fondos para cubrir el costo de los exámenes de clases avanzadas si el padre/tutor los solicita de acuerdo con la Sección 52244. (E.C. 52244. (E.C. 48980 (K))

APROBAR/REPROBAR A UN ALUMNO – Se les debe avisar a los padres cuando el alumno está en peligro de ser reprobado. Este aviso debe hacerse a un tiempo razonable, una vez que hayan dado principio las clases del año escolar. (E.C. 48070.5) Se les urge a los padres que hablen frecuentemente con el maestro o maestros de sus hijos para asegurarse de que estos están progresando académicamente. La intervención temprana es crítica para el éxito del alumno. Los padres deben revisar a diario todas las hojas de trabajo, pruebas y tareas ya corregidas de sus hijos. Si ustedes piensan que sus hijos no están entendiendo los conceptos importantes, o si ven una serie de malas calificaciones en el trabajo de una clase, comuníquense inmediatamente con el maestro. Los padres pueden comunicarse con los maestros por medio de recados, llamadas telefónicas y haciendo citas para una conferencia. Los padres pueden llamar a la oficina para hacer cita con los maestros y directores y discutir el progreso académico de sus hijos.

LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES/TUTORES CON HIJOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS – Los padre o tutores de los alumnos tienen la responsabilidad de formar una alianza de respeto y apoyo con los maestros y el personal escolar, para trabajar de mutuo acuerdo con los siguientes derechos:

Observar el salón de su hijo (avise con tiempo razonable)
Reunirse con el maestro y con el director (avise con tiempo razonable)
Prestar sus servicios y sus recursos a la escuela
Ser notificado enseguida si su hijo falta a la escuela sin permiso
Ser notificado sobre el rendimiento de su hijo en el salón y los resultados de las pruebas del estado
Pedir el traslado de su hijo a otra escuela o maestro y recibir una respuesta del distrito. (Esto no obliga al distrito a que acceda a la solicitud).
Tener un ambiente de aprendizaje seguro para su hijo.
Ser informado de las expectativas de aprendizaje para su hijo.
Ser informado de antemano sobre los reglamentos de la escuela, política, código de vestuario, y procedimientos para visitar la escuela.
Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica de su hijo y negar el permiso.
Poder ser miembro de cualquier comité escolar o del comité consejero de padres de la escuela, de acuerdo con los miembros gobernantes.
Hacer preguntas y recibir respuestas pertinentes a cualquier información en el expediente escolar de su hijo que aparezca errónea, engañosa o que invada la privacidad.
Ser notificado, lo más pronto posible, si su hijo es identificado como un estudiante en peligro de repetir el grado y tener derecho de consultar con un miembro del personal docente sobre la decisión de reprobar o aprobar al estudiante y poder apelar dicha decisión.(E.C. 51101)

EL DERECHO DE INSPECCIONAR MATERIALES DE INSTRUCCIÓN: Los padres/tutores de los alumnos tienen el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción académica y evaluación que se usan para la instrucción académica incluyendo libros, manuales del maestro, películas, cintas auditivas y programación para la computadora. El Distrito ha compilado un documento del plan de estudio que enlista todos los cursos ofrecidos del 7 al 12 grado. Esta información incluye los títulos, descripciones y el objetivo educativo de cada curso. (AB 1216) (E.C. 49091.14)

LAS CUALIFICACIONES DE UN MAESTRO – Los padres y tutores tienen el derecho de pedir información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo:

- Si el maestro tiene la licenciatura o credenciales estatales para enseñar materias a nivel grado.
- Si el maestro esta enseñando con una credencial provisional o de emergencia.
- El grado de licenciatura o maestría del maestro u otras credenciales
- Si el alumno recibe instrucción de un auxiliar de maestro, de ser así, ¿cuáles son sus cualificaciones?
Si el alumno recibe instrucción de un maestro que le va a dar enseñanza por más de cuatro semanas consecutivas, que no está “suficientemente cualificado”. Sección 9101(23) No Child Left Behind Act/Decreto *Que no se Quede Ningún Niño Atrás*)

EDUCACION ESPECIAL

IDENTIFICAR A UN ALUMNO - La política de Desert/Mountain SELPA es la de asegurar que todo el alumno con necesidades especiales, de recién nacido a 21 años de edad, sean buscados e identificados para que reciban los servicios apropiados. (E. C. 56300 - 56303)

INDIVIDUOS DISCAPACITADOS- Ningún individuo discapacitado en los Estados Unidos, de otra forma cualificado, deberá, únicamente por razones de su discapacidad, ser excluido de participar o negado de recibir los beneficios, o ser sometido a discriminación bajo cualquier programa o actividad que esté recibiendo fondos federales. (Sección 504 Decreto de Rehabilitación de 1973)

EDUCACION ESPECIAL - Cada individuo que tenga una incapacidad es elegible para recibir instrucción bajo el programa de educación Especial y/o servicios relacionados y debe recibir tal educación o servicios en un ambiente de mínima restricción, sin ningún costo a los padres o al alumno. Ningún alumno debe ser designado a participar en un programa o clase especial a menos que el padre sea informado de antemano sobre todos los datos que hacen la participación del alumno en el programa especial, necesaria o deseable y después de esta notificación, se debe recibir el consentimiento paternal, por escrito, para la colocación del alumno en este plan de educación individual. (E.C. 56040; E.C. 56346; E.C. 56380; E.C. 56506; Decreto para Individuos Minusválidos) (IDEA)

PROCESO DE EVALUACIÓN : A los padres se les hará saber que en cuanto se termine el proceso de evaluación para educación especial, se llevará a cabo una sesión con el equipo del programa de educación individualizada. En esta sesión se discutirán los resultados de la evaluación, las recomendaciones para la educación académica y las razones que las respaldan. Los padres tienen el derecho de recibir una copia de los resultados de la evaluación y de los documentos que determinan la elegibilidad. (E.C. 56329)

MAYORIA DE EDAD: Comenzando cuando menos un año antes de que el alumno de educación especial cumpla los 18 años de edad, se les debe de informar sobre los derechos que recibirán al cumplir los 18 años. Esta declaración debe ser incluida en el programa de educación individualizada. (E.C. 56345)

EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

INFORMACIÓN SOBRE LA GUIA TELEFÓNICA - El Distrito ha designado el nombre de cada alumno, dirección, número telefónico, lugar y fecha de nacimiento, sus cursos principales, el historial de actividades y deportes reconocidos oficialmente, el peso y estatura de aquellos que son miembros de un equipo deportivo, fechas de asistencia, premios y títulos recibidos, el nombre de la última escuela que asistió el alumno para formar un directorio y esta información puede ser distribuida por la escuela sin necesitar el consentimiento de los padres, a menos que el padre remita a la escuela, dentro de un lapso de diez días después de haber sido publicado este directorio, una solicitud firmada donde conste su oposición a la publicación de toda o parte de la información pertinente a su hijo, sin previo consentimiento. (E.C. 49061; 49073 y la Ley Pública 93-380)

LOS DERECHOS DE LA FAMILIA AL DECRETO DE PRIVACIDAD - Conforme la ley estatal, el expediente estudiantil será mandado a cualquier escuela que lo solicite para matricular al alumno. Cualquiera de los dos padres o el mismo alumno si ha cumplido la edad de 18 años, puede tener acceso a todo el expediente estudiantil archivado en la escuela. Dicho expediente contiene un record de asistencia, calificaciones, honores académicos, notas de exámenes, historial médico, tanto como información anecdótica y toda otra clase de información que debe mantenerse en el expediente estudiantil.

Los padres o los alumnos mayores de edad pueden pedirle por escrito al director (o a la persona designada por éste) el permiso para revisar el contenido específico de éstos. El oficial escolar se encargará de agenciar esta petición y de darles aviso del lugar y la hora en la cual puedan hacerlo. El acceso a estos documentos tiene que ser a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles después de haberse hecho la petición. El padre o tutor puede pedirle al director que elimine cualquier información escrita pertinente al alumno(a) la cual el padre/tutor considera ser: errónea, una conclusión o implicación por un individuo fuera de su área profesional; o que la información no esté basada en la observación de la persona cuya firma aparece en el lugar y tiempo en que se efectuó la observación. Si el director se niega a otorgar dicha petición, el padre o tutor puede remitir una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito Escolar pidiendo que elimine dicha información. Si el Superintendente niega dicha petición y se rehusa a eliminar la información, el padre o tutor puede apelar la decisión, por escrito, a la Mesa Directiva, dentro de un lapso de 30 días. La decisión que tome la Mesa Directiva será la final. El padre o tutor tiene el derecho de remitir una declaración escrita de sus objeciones a la información contenida en el expediente. Esta declaración deberá formar parte del expediente estudiantil hasta que la información en cuestión sea eliminada. (Derechos a la Educación Familiar y Decreto de Privacidad de 1974, E.C. 49609)

El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de permitir que cualquier información contenida en el expediente estudiantil y que identifique al alumno personalmente, sea revelada, con la excepción de que FERPA autorice la revelación de información sin consentimiento. Una excepción que permite que se revele la información sin consentimiento es cuando los oficiales escolares lo hacen por razones pertinentes a la educación académica del alumno. Se le llama oficial escolar a una persona que es empleada del Distrito en calidad de administrador, supervisor, instructor o personal auxiliar tal como (personal de salud o médico o del departamento de la policía escolar); un miembro de la Mesa Directiva Escolar; una persona o compañía contratada para ejecutar un trabajo especial, (un abogado, auditor, consejero médico o terapeuta). Un oficial escolar tiene un interés legítimo en la educación del alumno, si ese oficial necesita revisar el record educativo para poder cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Usted puede comunicarse con el Sr. Tom Loomis, Director de Servicios Estudiantiles al (760) 244-4411, ext. 233, si usted tiene preguntas o necesita ayuda con estos reglamentos. Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja a la Oficina de Educación Pública referente al supuesto incumplimiento de los requisitos de FERPA por el Distrito Escolar. El nombre y la dirección de la oficina encargada de FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 202-4605

ARCHIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN – El distrito escolar al cual el alumno se va a cambiar debe pedirle a la escuela anterior del alumno, cualquier documento que contenga los actos cometidos, los cuales tuvieron como resultado la suspensión o expulsión. En cuanto se reciba esta información, el distrito debe informar al maestro(s) del alumno de que éste fue suspendido o expulsado y se le/les deben dar a saber los actos que el alumno cometió. (AB 29)

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

La actual mesa directiva gobernante del Distrito Escolar Unificado de Hesperia reconoce que su responsabilidad primordial es asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y los reglamentos que rigen los programas educativos. El Distrito Escolar Unificado de Hesperia no discrimina a nadie de que participe en programas educativos o actividades escolares que reciben o se benefician de subsidios, por su raza, credo, color, nacionalidad, género, discapacidad física o mental, edad, o por asociación personal con una persona o grupo con una o más de las características ya antes mencionadas, actuales o percibidas. El procedimiento uniforme de quejas también debe usarse cuando se trata de quejas sobre el incumplimiento de las leyes estatales o federales para la educación académica de adultos, cuidado de niños y programas del desarrollo, programas de nutrición para el niño, programas de educación académica especial, y los requisitos federales para la planificación de programas para la seguridad en las escuelas. Por favor tome en cuenta: el CDE (departamento de educación pública de California, por sus siglas en inglés) entiende que los requisitos federales para la planificación de programas para la seguridad en las escuelas debe incluir únicamente quejas relacionadas con el desarrollo y la adopción del plan de seguridad. Obedeciendo todos los reglamentos requeridos según el Título IX de la Enmienda Educativa de 1972, Reglamentos del Departamento y al Decreto de los Derechos Civiles de 1964, queremos darle a saber los derechos que usted tiene para presentar una queja, si es que han violado sus derechos en cualquiera de estas áreas, y quién es el representante del Distrito con el cual usted se puede poner en contacto. (Procedimiento Uniforme de Quejas 5CCR y 4622).

Los siguientes procedimientos se deben seguir si usted o su hijo piensan que han sido discriminados por el plan de estudio, servicios, actividades escolares pertinentes al plan de estudio, normas escolares, o acceso al plantel u oficinas escolares:

1. Notifique al director de la escuela, ya sea verbalmente o por escrito. Él investigará la queja y hará todo lo posible por resolver el asunto al nivel apropiado. Él le dará aviso al Director de Servicios Estudiantiles, al Superintendente Asistente de Recursos Humanos o al Director de Servicios de Educación Especial. Si ellos reciben u observan un comportamiento o circunstancias que puedan ser consideradas como discriminación. El formulario de quejas se puede obtener en la oficina del Director de Servicios Estudiantiles, sin ningún costo.

A continuación una lista de los Oficiales de Quejas/Coordinadores Título IX y de sus respectivas áreas de responsabilidad:

Intereses de Padres de Familia y Estudiantes - Director de Currículo y Servicios Estudiantiles, 244-4411, extensión 7233.

Proceso del Distrito para Contratar Empleados - Superintendente Asistente de Recursos Humanos 244-4411, extensión 7295.

Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 - Director de Servicios Especiales, 244-4411, extensión 7209.

La queja debe entregarse al oficial investigador de quejas apropiado, el cual entonces (dentro de tres días hábiles), puede decidir investigarla personalmente o asignarla al oficial investigador de quejas apropiado. El oficial de quejas apropiado mantendrá un diario de las quejas recibidas, designando cada una de ellas con un número clave y la fecha impresa. Las quejas se consideran recibidas y el período de los sesenta (60) días iniciado en cuanto estas se hayan anotado en la oficina del oficial investigador de quejas, que inicialmente le entregó el formulario para quejas al demandante. Las quejas se anotan durante las horas normales de trabajo.

Si el demandante no puede llenar el formulario de quejas por que no sabe leer o escribir o porque no sabe leer ni escribir o porque tiene una incapacidad, un empleado del distrito le ayudará a hacerlo (Título 5, Sección 4600). Siempre y cuando sea posible, el distrito proveerá un intérprete para asistir al demandante. Si esto no es posible, el distrito programará una sesión e invitará a un miembro de la comunidad para que sirva como intérprete.

Las quejas de discriminación ilegal pueden ser hechas por la persona que dice que supuestamente, él/ella ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o por una persona que cree que otra persona o cualquier grupo específico de personas a sido sometido a discriminación ilegal. La queja deberá ser iniciada no más de seis meses después de la fecha en la cual la supuesta discriminación ocurrió o cuando el demandante tuvo conocimiento, por primera vez, de los hechos de la supuesta discriminación. (Título 5, Sección 4630). Si el demandante no regresa el formulario de quejas dentro de un período de seis (6) meses después de habersele entregado, el Distrito considerará esta queja nula y sin valor y el caso será cerrado. El código concede extensiones bajo ciertas circunstancias limitadas. (Sección 4639 (b)).

El oficial de quejas será notificado en cuanto se reciba la queja por escrito, que esté relacionada a los programas cubiertos por estos procedimientos. Él/Ella:

- a. Mantendrá un diario de las quejas recibidas, designando cada una de ellas con un número clave y la fecha impresa.
- b. Coordinará y convocará una sesión investigadora, después de haber recibido la queja, para darle a usted, o a su representante, la oportunidad de repetir la queja verbalmente. El representante o representantes del Distrito tendrán la oportunidad de presentar información relacionada a la queja.
- c. Preparará y dentro de 30 días de haber recibido la queja, le mandará a usted un reporte escrito de la investigación hecha por el Distrito y de la decisión de éste.

2 y 3.

Si usted no está satisfecho con la decisión del Distrito, usted puede:

- a. Apelarla por escrito al Departamento de Educación del Estado de California, dentro de un período de quince días después de haber recibido la decisión de éste.
- b. Obtener a un costo mínimo, servicios legales de las siguientes agencias:

Inland Counties Legal Services
14196 Amargosa Road
Victorville, CA 92345
Teléfono: (760) 241-7073

Protection/Advocacy, Incorporated
3580 Wilshire Blvd. Suite 902
Los Angeles, CA 90010
Teléfono: (800) 776-5746
(213) 427-8747

- c. Buscar recursos judiciales civiles por fuera del procedimiento uniforme de quejas del Distrito. Tales recursos podrían incluir, pero no se limitan a requerimientos judiciales, orden de restricción temporal, u otros medios de reparación u órdenes. Los recursos civiles están disponibles para la persona que se queja después de 60 días de haber levantado la queja con el Departamento de Educación Pública de California. La moratoria no aplica a la ayuda para mandatos de reparación judiciales y se aplica únicamente si el Distrito, de una manera apropiada, y dentro de un lapso razonable, le ha comunicado a la persona que se queja, sus derechos de levantar dicha queja de acuerdo con el código 5CCR4622 (E.C. 262.3)

Estos procedimientos **no** deben aplicarse a los siguientes tipos de quejas:

1. Alegación de abuso a un menor
2. Quejas de salud y seguridad relacionadas a un programa de desarrollo de niños
3. Discriminación de empleo
4. Alegación de fraude

Si usted tiene otra pregunta pertinente a estos procedimientos, por favor llame al Director de Servicios Estudiantiles al 244-4411, extensión 233.

TEMAS DIVERSOS

DISCRIMINACIÓN - El Distrito Escolar Unificado de Hesperia no discrimina a nadie por su discapacidad, genero, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, identidad y orientación sexual, o cualquier otra característica contenida en la definición de crímenes de odio como aparece en la sección 422.55 del código penal, igualdad de oportunidades en las instituciones de enseñanza académica del estado.(E.C. 200) Si dentro del Distrito Escolar se encuentra una comunidad formada por una minoría de personas con limitaciones en el idioma inglés, el Distrito les mandará todos los avisos en su idioma materno. El Distrito tomará las medidas necesarias para asegurar que la falta del inglés no sea una barrera para entrar y participar en los programas del Distrito. (Title VI, Civil Rights Act of 1964 & Title IX, Educational Amendment At of 1972)

HUELLAS DIGITALES - No es necesario que se les tomen huellas digitales a los alumnos. Los padres y/o tutores, serán notificados si el Distrito ofrece tomar huellas digitales. (E.C. 32390)

ACCESO AL INTERNET/PLANTELES ENCADENADOS - La Mesa Directiva gobernante reconoce que la tecnología provee los medios para obtener las fuentes de información más extensas y al día. La tecnología también le ayuda al estudiante a practicar sus habilidades, desarrollar el razonamiento y las habilidades para resolver problemas. Además, los recursos electrónicos fomentan las habilidades en el lugar de empleo, las cuales se pueden transferir a nuevas tecnologías. Se hará todo lo posible para proveer a todas las clases y salones de nuestro distrito con acceso equitativo a la tecnología.

Para evitar el acceso a servicios e información para adultos en el Internet y el mal empleo del sistema, el Superintendente o la persona designada por éste, deberá de establecer requisitos apropiados a la edad o a nivel grado y deberá asegurarse de que los alumnos reciban entrenamiento en las obligaciones y responsabilidades que tienen al usar los servicios.

Antes de tener acceso al uso del Internet, el alumno y el padre/tutor, deberá firmar un contrato con el distrito, indicando que el alumno entiende y accede a cumplir con las responsabilidades y obligaciones especificadas para el uso del Internet.

El personal docente supervisará a los alumnos mientras éstos estén usando los servicios, podrán también pedirle a los padres de familia, a los asistentes de maestros, así como a los alumnos que ayudan a los maestros, su ayuda para supervisar.

El Superintendente o la persona designada por éste, establecerá los reglamentos administrativos que gobernarán el uso de los servicios del Internet. El/ella se asegurará que todos los que usan estos servicios están conscientes de que durante el uso del Internet no tienen ninguna privacidad y saben que el personal docente puede revisar todas las actividades del sistema para estar seguros de que se está usando apropiadamente. Los alumnos que no sigan los reglamentos serán disciplinados, se le quitará el privilegio de usar los servicios y se tomarán medidas judiciales de ser necesario (E.C. 48980(h) y A.R. 4148(a))

LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA DE DAR UN REPORTE ANUAL (SARC) - Anualmente, el Distrito deberá publicar un reporte de cada escuela y del Programa de Estudio Independiente, dando información detallada sobre el progreso obtenido el año anterior. Si los padres quieren una copia de este reporte, SARC, la pueden obtener en la dirección de la escuela y en el Internet. (E.C. 33126, 35256, 35288)

NORMAS SOBRE EL ACOSO SEXUAL - Es el propósito del Distrito Escolar Unificado de Hesperia, de proveer para todos los alumnos, un ambiente educativo que esté libre de acoso sexual, que puede causar vergüenza, sentimientos de impotencia, pérdida de la confianza en sí mismo, disminución en la habilidad para desarrollar sus trabajos escolares y un aumento de faltas o retrasos a clase.

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Hesperia no tolera el acoso sexual de cualquier alumno. Cualquier alumno que se encuentre culpable de acoso sexual será sometido a una acción disciplinaria como lo dicta el Código de Educación Académica de California, las normas aplicables y las reglas administrativas del Distrito Escolar Unificado de Hesperia.

Para promover un ambiente libre de acoso sexual, el director o la persona designada por él, deberá tomar medidas apropiadas tales como limpiar el plantel de pinturas (graffiti) ofensivas o vulgares, establecer reglas dentro del plantel escolar y proporcionar entrenamiento al personal docente y/o asesoramiento e instrucción a los alumnos. La política y reglamentos administrativos se le harán saber a los alumnos en maneras apropiadas a la edad, asegurándoles que no tienen que tolerar ninguna clase de acoso sexual.

Bajo la ley, estos reglamentos administrativos no deben aplicar a los alumnos de kindergarten a tercer grado. Sin embargo, cualquier alumno dentro del Distrito Escolar Unificado de Hesperia puede ser considerado como víctima de acoso sexual, como se define en la Política de la Mesa Directiva 5145.8 y en el Reglamento Administrativo 5145.8.

La conducta enumerada a continuación, debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la supuesta víctima, como suficientemente severa y penetrante como para causar un impacto negativo en el rendimiento académico o causar un ambiente educativo intimidante, hostil, y ofensivo. De acuerdo al Código de Educación Académica de California 212.5, insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal, visual o física de tonos sexuales, será considerada como acoso sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es implícitamente o explícitamente hecha un término o condición en el progreso o la posición académica del alumno.
2. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del alumno, se usan como base para hacer decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de lograr un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o en crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del individuo, se usan como base para tomar cualquier decisión que afecta al alumno en cuestiones de beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la escuela o por medio de ésta.

La conducta prohibida por el Distrito la cual constituye acoso sexual incluye:

1. Coqueteo sexual o proposiciones.
2. Abuso verbal de naturaleza sexual.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo.
4. Palabras sexuales degradantes usadas para describir a un individuo.
5. La exhibición de comportamiento sexual sugestivo, objetos, fotos o material escrito, dentro del ambiente educativo.
6. Cualquier acto vengativo en contra del individuo que reporta una violación al reglamento sobre acoso sexual o que participa en la investigación de una queja de acoso sexual.

La Mesa Directiva Escolar les sugiere a todos los alumnos que reporten inmediatamente un incidente de acoso sexual a sus maestros, consejeros, subdirectores, asistentes de directores o a cualquier miembro del personal docente. Los directores o las personas designadas por ellos, deben investigar cada queja de acoso sexual, de una manera que proteja la privacidad de todos los individuos involucrados. Por ningún motivo se le debe pedir al alumno que resuelva la situación directamente con el ofensor. Si el ofendido está inconforme con la resolución a su queja, el director o la persona designada por él, le dará al ofendido una copia de la Política de la Mesa Directiva 1312.5, Procedimiento Uniforme de Quejas, junto con un formulario y las instrucciones para proceder con el proceso.

Aquellos alumnos que se encuentren culpables de haber violado la Política de la Mesa Directiva 5145.8, acoso sexual, serán sujetos a una acción disciplinaria apropiada bajo el Código de Educación Académica Secciones 48900 y 48900.2, Suspensión y Expulsión. (E.C. 212.5, 231.5 y 48900.2, 48980(g)).

“LA LEY DE MEGAN.” NOTIFICACION SOBRE UN VIOLADOR SEXUAL - El Departamento de Justicia debe proveer al departamento de Alguacil o de policía local de cada condado, con un CD-ROM o cualquier otro medio electrónico que contenga información sobre violadores sexuales y esos departamentos de policía deben de hacer el CD-ROM o cualquier otro medio de información electrónico accesible para que el público se entere. Los padres/tutores deben tener mucho cuidado al dejar que sus hijos caminen sin supervisión de la escuela a la casa o a la parada del autobús y deben de familiarizarse con aquellos individuos que viven en su vecindad y que presenten un peligro para niños de edad escolar. Se le urge a los padres/tutores que usen la información en el CD-ROM o en cualquier otro medio electrónico de comunicación que le haya sido facilitado por su **departamento local de Alguacil o de policía** para que se protejan ellos mismos y a sus hijos de violadores sexuales registrados que viven en su vecindad. (Assembly Concurrent Resolution No. 72) (Penal Code 290.4)

El Distrito Escolar Unificado de Hesperia está comprometido a trabajar en colaboración con los oficiales de todas las agencias legales para notificar e identificar a cualquier violador sexual. El jefe de la policía escolar ha sido designado como el eslabón entre el distrito escolar y el Alguacil del Condado de San Bernardino.

Los miembros de la Mesa Directiva actual reconocen que el Departamento del Alguacil del Condado de San Bernardino es la agencia más capacitada para identificar y evaluar el nivel de peligro que presenta un supuesto violador sexual. Si ustedes tienen cualquier duda de que cierto individuo sea un violador sexual, por favor comuníquense al departamento del Alguacil del Condado de San Bernardino al 947-1500, al Departamento de la Policía Escolar al 947-2409, o a la dirección de la escuela de sus hijos.

REPORTAR A MENORES DESAPARECIDOS – Los maestros, los administradores, los auxiliares, los vigilantes del patio de recreo y los chóferes de los autobuses escolares deben de reportar inmediatamente a un menor desaparecido. (E.C. 49370)

PLAN ESCOLAR DE SEGURIDAD – Cada escuela tiene que dar un reporte de su plan escolar de seguridad. Incluyendo una descripción de los elementos clave del reporte Annual School Accountability Report Card (SARC). (E. C. 35294.6(b))

SEGURIDAD PARA LOS PASAJEROS DE UN AUTOBUS ESCOLAR – En el momento en que se inscribe un alumno que nunca ha sido transportado en un autobús escolar, se le entrega a los padres o tutores de éste, por escrito, la información sobre la seguridad en un autobús escolar. Esto aplica para todos los alumnos de pre kindergarten, kindergarten y de primero a sexto grado. (E. C. 39831.5)

PESTICIDAS – Cada año los distritos escolares deben notificar a todos sus empleados y a los padres de familia sobre todos los pesticidas que se usarán dentro del plantel escolar durante el año. Este aviso debe identificar todos los ingredientes activos contenidos en cada producto e incluir la dirección del Internet en donde se puede buscar toda la información sobre pesticidas. (E.C. 17612 y 48980.3)

•• Importante - por favor, no se le olvide llenar y regresar a la escuela el “Acuse de Recibo de la Notificación sobre los Derechos de los Padres”. Gracias.

Modificado 07/08

Traducción: meg

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES
2008 - 2009**

Yo, aquí certifico, haber recibido del Distrito Escolar Unificado de Hesperia, una copia de Notificación Sobre los Derechos de los Padres.

De acuerdo con el Código Educativo 48982 de California, por favor llene esta forma y regrésela a la escuela de su hijo/a lo más pronto que le sea posible. **POR FAVOR QUÉDESE CON LA COPIA DE "NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES".**

NOMBRE DEL/LA ALUMNO/A (USE LETRA DE MOLDE) _____

NOMBRE DEL PADRE/TUTOR (USE LETRA DE MOLDE) _____

FIRMA DEL PADRE/TUTOR _____

FECHA _____

Código Educativo 48981 de California-Hora y forma de notificación

Este aviso se debe mandar al tiempo de inscribirse para el primer semestre o bimestre del año escolar regular. Este aviso puede mandarse por correo o por cualquier otro medio que normalmente se usa para comunicarse por escrito con los padres o tutores.

Código Educativo 48982 de California - Firma; regresar a la escuela; objetivo de la firma

Este aviso se debe firmar por el padre o tutor y regresarse a la escuela. El firmar este aviso indica que el padre o tutor ha sido informado sobre sus derechos pero no indica que se da o se niega el consentimiento para participar en cualquier programa en particular.

Traducción: meg